

22 de septiembre de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

Excepción de Prescripción de la obligación, interpuesta por el Licenciado MELVIS ALEXIS RAMOS R., en representación de **ELÍAS ALVAREZ PEDROZA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del IFARHU a ELÍAS ALVAREZ PEDROZA.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Luego de recibir traslado, mediante providencia con fecha de 21 de agosto de dos mil tres, acudimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia a efecto de emitir concepto con referencia a la Excepción de Prescripción de la obligación, interpuesta por el Licenciado MELVIS ALEXIS RAMOS R., en representación de ELÍAS ALVAREZ PEDROZA, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo, promovido por el Instituto de Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, (IFARHU), contra ELÍAS ALVAREZ PEDROZA.

Como es de su conocimiento, nuestra actuación dentro de los Procesos por Cobro Coactivo, se hace en interés de la Ley, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

A fin de emitir las consideraciones jurídicas, este Despacho, procede a contestar los hechos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto lo relacionado a la fecha de la firma del contrato de préstamo, pues queda visible a fojas 2 a 5 que el contrato de préstamo se firmó el 10 de octubre de 1972.

Segundo: Es cierto, como se puede constatar a foja 2 del expediente enviado por el Juez ejecutor.

Tercero: Es cierto, como se puede constatar en el expediente administrativo a fojas 14 a 71, que envía el IFARHU a la Sala Tercera. Como no existían bienes a su nombre en 1990 se vuelve a investigar en 1994 y en 1998 sin resultados positivos.

Cuarto: Aparentemente el IFARHU nunca notificó a ELÍAS ÁLVAREZ PEDROZA, si no hasta el 23, 24 y 25 de noviembre de 1998, cuando aparece los edictos emplazándolo, en el Diario El Universal, tal como consta a fojas 75, 76 y 77 del expediente administrativo, cuando han transcurrido veintinueve años desde que la obligación es liquida y exigible.

En razón de que esta comunicación no tuvo el efecto de hacer comparecer al demandado, ante tal incomparecencia, se le nombra, en Derecho, un Defensor de Ausente. Actuando, desde el 23 de julio de 2003, el Licenciado Melvis Ramos, en la calidad de tal.

Quinto: Esto no es un hecho, es una norma de derecho y como tal debe invocarse, pues es la transcripción del artículo 29 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965. Sin embargo, es cierto que la Ley Orgánica del Instituto para la Formación de los Recursos Humanos, (IFARHU), prevé la figura de la prescripción, una vez que hayan transcurrido quince años desde que la obligación sea exigible y no se ha procedido.

Sexto: Es evidente que ha transcurrido en exceso, el tiempo desde cuando es exigible la obligación, hasta que el Licenciado Ramos, Defensor de Ausente, es notificado del Auto de Mandamiento el 23 de julio de 2003. Por lo que, en esa

fecha el Defensor de Ausente, reclama la prescripción a favor de su defendido.

La Procuraduría de la Administración, actuando en defensa de la Ley, tal cual se contempla en el artículo 5 numeral 5 de la Ley 38 de 2000, advierte que, en efecto, han transcurrido más de quince años sin que se haya podido hacer efectiva la obligación de pagar; situación que el artículo 29 de la Ley N°1 de 11 de enero de 1965, reformada por la Ley N°45 de 25 de julio de 1978, reconoce como una oportunidad para reclamar la prescripción, si han transcurrido quince (15) años sin interrupción legal desde la exigibilidad de la obligación. Además, se advierte que, la Prescripción de esta obligación (Préstamo con el IFARHU), ha sido solicitada por el defensor de la Ausente, mediando la legitimación en la causa, de manera que satisface el requisito o exigencia de ser alegada, por los beneficiarios y no declarada de oficio.

En consecuencia, le solicitamos de manera respetuosa a los Magistrados de la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren probada la excepción de prescripción de la obligación, solicitada por el Licenciado Melvis Ramos, Defensor del Ausente ELÍAS ÁLVAREZ PEDROZA, en el Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva iniciado por el IFARHU, en contra de ELÍAS ALVAREZ PEDROZA.

Pruebas: Aducimos al expediente el Proceso por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del IFARHU a ELÍAS ALVAREZ PEDROZA.

Derecho: Artículo 29 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965 reformada por la Ley 45 de 25 de julio de 1978.

Del Honorable Magistrado,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/09/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN